Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO resolucion_numero DE vranio

(vrdia vrmes vranio)

r_asunto

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 1-2026-008822 del 26 de febrero de 2026 , la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. NIT 901123549-8, solicita a pérdida de ejecutoriedad de los actos que reconocían a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OCTANO INDUSTRIAL S.A.S otorgada por la Resolución 00189 de 2021, como agente REFINADOR, -Código SICOM **110024**-, y la abstención de la inclusión de la Compañía en el Listado de como agente REFINADOR, publicado por la Dirección de Hidrocarburos (el "Listado de agente REFINADOR"), ello en cumplimiento del Parágrafo del Artículo 3º de la Resolución 40305 de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, en los términos que ahí se indican.

Que los artículos 2.2.1.1.2.2,3.75 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015 establece las obligaciones a cargo de los refinadores, dentro de las cuales se encuentra la de registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo –SICOM–, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que la Dirección de Hidrocarburos, a través del Grupo de Combustibles Líquidos, efectuó la verificación técnica correspondiente en la plataforma SICOM, evidenciando que el agente identificado con código SICOM 110024 no registra reportes de información en el sistema, encontrándose en estado INACTIVO en el año 2025, lo cual implica el incumplimiento de la obligación de reporte establecida en la normativa vigente para los agentes reconocidos como refinadores

Que la calidad de refinador supone el cumplimiento permanente de las condiciones técnicas, operativas y de información que dieron lugar a su reconocimiento, de manera que la inactividad en el sistema SICOM y la ausencia de reportes constituyen circunstancias que desvirtúan los supuestos fácticos y jurídicos que sustentaron el acto administrativo de reconocimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, circunstancia que se configura en el presente caso ante la inactividad del agente y el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de como agente REFINADOR.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente dar por cancelado el Código SICOM 110024 concedido a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OCTANO INDUSTRIAL S.A.S. NIT 901123549-8, adicionalmente la terminación/cancelación de la autorización/capacidad de almacenamiento otorgada por la Resolución 00189 de 2021 a C.I. Octano Industrial S.A.S., por pérdida sobreviniente de la disponibilidad de la capacidad instalada (tanques 14/15/20/21 y sus volúmenes) y por ausencia de operación en la planta autorizada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por cancelado el código SICOM 110024 otorgado a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OCTANO INDUSTRIAL S.A.S., NIT 901123549-8, como agente REFINADOR.

Artículo 2. Ordenar la cancelación del código SICOM 110024 en el Sistema de Información de Combustibles, para lo cual el Grupo de combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos remitirá copia de la presente resolución y verificará la actualización correspondiente.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a la sociedad Oleoducto de Colombia S.A. a las direcciones de correo electrónico abogadocivil@grupoca.co , de acuerdo con lo expresado en la solicitud.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los vrdia días del mes de vrmes de vranio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tabla_Firmantes

ley_texto
Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion